

CIRCULAR No. 017-2000-EF/90 (2000-5-3)

Lima, 2 de mayo de 2000

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

DIA	INDICE
1	5,56912
2	5,57003
3	5,57094
4	5,57186
5	5,57277
6	5,57368
7	5,57459
8	5,57550
9	5,57642
10	5,57733
11	5,57824
12	5,57916
13	5,58007
14	5,58098
15	5,58190
16	5,58281
17	5,58372
18	5,58464
19	5,58555
20	5,58646
21	5,58738
22	5,58829
23	5,58921
24	5,59012
25	5,59104
26	5,59195
27	5,59287
28	5,59378
29	5,59470
30	5,59561
31	5,59653

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuera su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley 26598).

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General